Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2025

Señores(as)
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
Santa Fe de Antioquia, Antioquia

Asunto: observaciones proceso CP-003-2025 "ADQUISICIÓN DE UN RESONADOR PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"

Respetados(as) señores(as):

Cordial saludo de todos en General Médica de Colombia S.A.S – BIMEDCO. A continuación, hacemos nuestras observaciones al proceso mencionado en el asunto:

1. **Estudio previo, 10. Presupuesto oficial y la justificación de este (p. 19-20)**: "*El análisis se centró en comparar precios unitarios y totales ofrecidos por los distintos proveedores, evaluando no solo los valores económicos, sino también las características técnicas del resonador, las condiciones de garantía, disponibilidad de servicio postventa, y experiencia del proveedor en el sector institucional. Asimismo, se realizó una revisión de bases de datos públicas de contratación estatal para identificar precios históricos en adquisiciones recientes de resonadores con especificaciones equivalentes, lo que permitió establecer un marco de referencia robusto y acorde a las condiciones reales del mercado… Como resultado del proceso de evaluación técnica y económica, se definió un presupuesto oficial de $4.532.534.475, asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el análisis de mercado se recibieron dos cotizaciones: la primera por $4.408.222.862,06, inferior al presupuesto oficial, y la segunda por $6.567.693.371,40, superior al mismo*".

Observación: solicitamos a la entidad divulgar a la mayor brevedad posible los resultados de la revisión de bases de datos en la que definieron "*precios históricos en adquisiciones recientes de resonadores con especificaciones equivalentes*", la cual, según indica la entidad, les permitió "*establecer un marco de referencia robusto y acorde a las condiciones reales del mercado*". El presupuesto oficial establecido da la impresión de estar basado exclusivamente en la cotización de menor valor de las dos publicadas en el presente proceso. En tal caso, consideramos que este no es el proceder correcto en un estudio de mercado de un proyecto de esta magnitud. Si bien la resolución 485 de 2025 admite que mínimo se obtenga dos cotizaciones para comparar precios, en el mercado solo hay dos marcas que ofrecen resonador de magneto sellado y el determinar que un presupuesto es suficiente con base en la oferta de menor costo resulta excluyente y contrario al principio de pluralidad. Lo procedente habría sido tomar el promedio de las dos ofertas y verificar que el presupuesto fuera adecuado para ese nivel de precios.

Amablemente solicitamos aclaración de si en el presupuesto, la entidad incorporó el 11.5% que representan las estampillas aplicables o si este rubro no fue tenido en cuenta.

2. **<u>Términos de condiciones, 6.3 Requisitos financieros habilitantes, razón de cobertura de intereses (p. 37)</u>**: "*Mayor o igual a 4.0*".

Observación: solicitamos a la entidad de manera atenta que se flexibilice el índice o razón de cobertura de intereses (RCI) estableciéndolo en mayor o igual a 1.7. Un RCI a partir de 1.7 es perfectamente sano financieramente, pues demuestra que la compañía genera utilidades operacionales suficientes para cubrir sus compromisos por intereses. Exigir un RCI mayor o igual a 4.00 es desproporcionado. En sectores de capital intensivo como el biomédico, donde las inversiones en tecnología son cuantiosas y muchas veces financiadas mediante crédito, es natural que el indicador se ubique por debajo de niveles como 1.7, sin que ello implique un riesgo de solvencia o incumplimiento. Un RCI de 1.7 está dentro de los parámetros aceptables según estándares internacionales.

Se ha evidenciado índices inferiores a 1.7 en procesos recientes de naturaleza similar:

Año	2024	2024	2024	2024
Entidad	Fuerza Aérea	DISAN Policía	Hospital Isaías Duarte Cancino	Hospital Local de Cartagena
Proceso	089-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2024	LI 003-2024	CPMC-004-2024	CTCCP-001-24
RCI	0.87	1.39	0.54	1

Por otro lado, de conformidad con los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y la Ley 1150 de 2007, los procesos de contratación estatal deben garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia. Imponer un requisito de RCI excesivamente alto, sin justificación técnica proporcional al objeto contractual, podría restringir de manera injustificada la participación de actores idóneos y financieramente sólidos, como es nuestro caso.

Así mismo, agradecemos sea publicado el documento de estudio de indicadores financieros y de capacidad organizacional que se realizó para obtener los indicadores establecidos para este proceso.

3. **<u>Términos de condiciones, 6.3 Requisitos financieros habilitantes, rentabilidad del patrimonio (p. 37):</u>** "*Mayor o superior a 0.3*".

Observación: amablemente solicitamos se flexibilice la exigencia de que la rentabilidad del patrimonio (ROE) sea igual o superior a 0.3 (30%), reduciéndola a 0.17 (17%). El ROE varía significativamente entre sectores. En sectores intensivos en capital, como el de distribución de dispositivos médicos, el ROE promedio suele estar entre 10% y 20%, dependiendo de la estructura de costos, rotación de inventarios y política de financiamiento. Un ROE de 0.3 o más es propio de industrias de alto margen o bajo apalancamiento financiero, lo cual no refleja la dinámica operativa del sector salud.

Se ha evidenciado ROE inferiores a 0.17 en procesos recientes de naturaleza similar:

Año	2025	2025	2025	2025
Entidad	Hospital San Juan de Dios Rionegro	Hospital Militar	RASES No. 5 Policía Cúcuta	Fondo Financiero Distrital de Salud
Proceso	IA-001-2025	LP-002-2025	LI-001-2025	FFDS-SASI-001-2025
ROE	10%	2%	10%	13%

Un ROE de 0.17 es altamente competitivo y sostenible, incluso frente a los promedios nacionales en Colombia para empresas del sector de la salud. La exigencia de ROE del presente proceso no se ajusta a la realidad financiera del sector, generando una barrera injustificada para empresas con historial probado de cumplimiento y estabilidad. Vale decir que un ROE como el que se está exigiendo no necesariamente garantiza mayor capacidad financiera u operativa, pues puede reflejar bajo patrimonio o apalancamiento elevado, lo que en algunos casos incrementa el riesgo financiero. Ajustar este indicador a 0.17 garantizará un proceso más plural, técnico y objetivo, alineado con los principios constitucionales y legales de la contratación estatal.

Así mismo, agradecemos sea publicado el documento de estudio de indicadores financieros y de capacidad organizacional que se realizó para obtener los indicadores establecidos para este proceso.

4. **Términos de condiciones, 6.3 Requisitos financieros habilitantes, rentabilidad del activo (p. 37):** "*Mayor o superior a 0.18*".

Observación: amablemente solicitamos se flexibilice la exigencia sobre la rentabilidad del activo (ROA), reduciéndola de igual o superior a 0.18 (18%) a igual o superior a 0.05 (5%). Para las compañías importadoras y distribuidoras de equipos biomédicos que participamos en estos procesos, la rentabilidad del activo (ROA) suele ser más baja que en otras industrias o en compañías que únicamente revenden pues estas últimas no invierten en infraestructuras logísticas robustas, no invierten en el desarrollo de un relacionamiento profundo con los fabricantes extranjeros, ni tienen ciclos de venta tan largos. No obstante, un ROA de 0.05 en este sector es representativo de una operación sólida y sostenible y está en línea con el promedio de la industria. Acá indicamos el ROA exigido en otros procesos recientes de naturaleza similar:

Año	2024	2024	2024	2024	2024
Entidad	Fondo Rotatorio	DISAN Policía	Aeronáutica Civil	Hospital Local de Cartagena	Hospital Isaías Duarte Cancino
Proceso	LP-007-2024	LI 003-2024	24001027 H2	CTCCP-001-24	CPMC-004-2024
ROA	3%	4%	2%	3%	3%

De conformidad con los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y la Ley 1150 de 2007, los procesos de contratación estatal deben garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia. Imponer un requisito de ROA demasiado alto sin justificación técnica proporcional al objeto contractual, podría restringir de manera injustificada la participación de actores idóneos y financieramente sólidos, como es nuestro caso.

Así mismo, agradecemos sea publicado el documento de estudio de indicadores financieros y de capacidad organizacional que se realizó para obtener los indicadores establecidos para este proceso.

5. **Términos de condiciones, 17.2 Plazo de ejecución (p. 57):** "*DOS (02) MESES desde la suscripción del acta de inicio*".

Observación: teniendo en cuenta que el equipo objeto de este proceso es de fabricación extranjera y no es viable para los fabricantes ni para los importadores mantener unidades en inventario, amablemente solicitamos se extienda el plazo de ejecución a al menos noventa (90) días. Este es un plazo prudencial que contempla el tiempo de fabricación, el tiempo de tránsito internacional y local y el tiempo de recepción, acondicionamiento, ingreso a sistema y entrega a la entidad. De esta manera, se propende por que la entidad reciba un equipo completamente nuevo, fabricado recientemente, y no un equipo viejo y que por alguna razón podría ya llevar tiempo almacenado en una bodega con riesgo de desgaste natural por el paso del tiempo y las condiciones de almacenamiento.

6. **Términos de condiciones, 6.2.1 Experiencia – Experiencia general (p. 25):** "*Acreditar experiencia en seis (06) contratos ejecutados y terminados en cuyo objeto y/o alcance se comprenda el suministro de resonador magnético, cada uno deberá tener una cuantía igual o superior al 60% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.910,44); adicional a lo anterior, por lo menos uno (01) de los seis (06) contratos deberá contemplar el suministro del modelo específico que se oferta, así mismo por lo menos cinco (05) de los contratos, deberán estar registrados en el RUP y tener inscrito el código UNSPSC 42201600*".

Observación: para garantizar una mayor pluralidad de oferentes, proponemos se amplíe el objeto de los contratos/certificaciones para acreditar la experiencia así: "…*contratos soportados en el RUP de dotación, compraventa y/o arrendamiento de equipos biomédicos de radiaciones ionizantes y/o no ionizantes de alta complejidad tales como resonadores magnéticos, tomógrafos, angiógrafos, SPECT o aceleradores lineales…*". Todos los equipos mencionados en esta redacción sugerida involucran procesos logísticos, de ingeniería civil, comerciales, de capacitación, regulatorios y de servicio técnico homologables, luego con la acreditación de experiencia en cualquiera de estos equipos se avalan las capacidades y el conocimiento para el desarrollo del presente proyecto. En el caso de estos equipos de alta complejidad, la modalidad de arrendamiento también abarca todas las actividades que se requiere para el presente proyecto, por lo cual también debe ser admitida y mencionada explícitamente. Así mismo, amablemente solicitamos se incluyan también como

UNSPSC aceptados para acreditar experiencia en este proceso los siguientes: 42202300 y 42203000 (aceleradores lineales), 42202500 (SPECT), 42201800 (angiógrafos), 42201500 (tomógrafos).

Observaciones de carácter Técnico

8.5 De mínimo 8 canales dedicada para rodilla.

Observación: Sugerimos modificar la especificación a: "Bobina de rodilla o solución de antenas adaptables de mínimo 16 canales", ya que una solución de antenas adaptables permitirá la realización de estudios en pacientes de múltiples tamaños de rodilla sin excepción; con bobinas dedicadas no se podrá garantizar la realización de exámenes de rodilla con diámetros grandes. Adicionalmente, esta modificación garantizará la pluralidad de oferentes, con tecnologías con desempeño clínico comprobado a nivel mundial para la realización de este tipo de estudios.

8.6 De mínimo 6 canales dedicada para hombro

Observación: Sugerimos modificar la especificación a: "Bobina de hombro o solución de antenas adaptables de mínimo 16 canales", lo anterior debido a que una solución de antenas adaptables permitirá la realización de estudios en pacientes de múltiples tamaños de hombro sin excepción; con bobinas dedicadas no se podrá garantizar la realización de exámenes de hombro en pacientes de gran talla. Adicionalmente, esta modificación garantizará la pluralidad de oferentes, con tecnologías con desempeño clínico comprobado a nivel mundial para la realización de este tipo de estudios.

En los anteriores términos presentamos las observaciones al proceso de la referencia

Atentamente,

Herlinda Morales
Coordinadora Sector Público
General Médica de Colombia S.A.S – BIMEDCO
herlinda.morales@bimedco.com